



MUNICIPALIDAD DE LA TRINIDAD  
LA TRINIDAD, COMAYAGUA, HONDURAS, C.A.  
e-mail: [mpallatrinidadcomayagua@gmail.com](mailto:mpallatrinidadcomayagua@gmail.com)



# PLAN DE ARBITRIOS 2025



"PUEBLO BENDECIDO,  
DE TRABAJO Y DE PAZ"



## Contenido

|                                                                          |    |
|--------------------------------------------------------------------------|----|
| TITULO I: NORMAS GENERALES                                               | 3  |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                      | 3  |
| TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES                                         | 6  |
| CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES                          | 6  |
| CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL                                       | 8  |
| CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS       | 12 |
| CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS        | 16 |
| CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES | 18 |
| TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES                              | 20 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                      | 20 |
| CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES                                         | 21 |
| CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES                                      | 22 |
| CAPITULO IV: SERVICIOS EVENTUALES                                        | 24 |
| TITULO IV: INSTALACION DE ANTENAS TELEFONIA MOVIL                        | 35 |
| CAPITULO V: VENTAS DE BIENES MUNICIPALES                                 | 38 |
| CAPITULO VI: VENTA DE ACTIVOS                                            | 39 |
| TITULO V: CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS                                       | 40 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                      | 40 |
| TITULO VI: CONCESIONAMIENTO Y FRANQUIAS                                  | 41 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                      | 41 |
| TITULO VII: PROHIBICIONES Y SANCIONES                                    | 41 |
| CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES                                      | 41 |
| TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO                                           | 46 |

|                                     |    |
|-------------------------------------|----|
| CAPITULO I: PRESENTACION            | 46 |
| CAPITULO II: RECURSOS DE REPOSICION | 47 |
| CAPITULO III: APELACION             | 47 |
| CAPITULO IV: REVISION DE OFICIO     | 47 |
| TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACION  | 48 |
| TITULO X: DISPOSICIONES FINALES     | 49 |

## **PLAN DE ARBITRIOS**

Corporación Municipal de La Trinidad, departamento de Comayagua

**CONSIDERANDO:** Que los municipios son entes autónomos entre cuyos postulados se encuentra la facultad para gobernar, administrar los asuntos que afecten los intereses del municipio, recaudando sus propios recursos e invertirlos en el desarrollo social y económico en beneficio de su población.

**CONSIDERANDO:** Que la Corporación Municipal es el órgano deliberativo y legislativo de la Municipalidad y tiene entre sus atribuciones crear, reformar y derogar los instrumentos normativos de conformidad con la Ley de Municipalidades y otras Leyes, en consecuencia, le corresponde entre otras la facultad de aprobar anualmente el Plan de Arbitrios.

**CONSIDERANDO:** Que el plan arbitrios es una Ley Local de obligatorio cumplimiento por todos los vecinos o transeúntes del municipio, donde anualmente se establecen las tasas, gravámenes, las normas y procedimientos relativos al sistema tributario de la municipalidad.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales. Los impuestos son decretados por el Congreso Nacional de la República (art. 74 de la Ley de Municipalidades)

**POR TANTO:** La Corporación Municipalidad, en uso de sus facultades y de conformidad con lo establecido en los Artículos 12, 12-A numeral 2), 25 numeral 7) de la Ley de Municipalidades vigente y la Reforma según Decreto 143-2009; párrafo segundo de su Reglamento y 34 de la Ley de Policía y de Convivencia Social

### **ACUERDA:**

Aprobar el presente Plan de Arbitrios que regirá el ejercicio fiscal para el año 2025  
Según acta No. \_\_\_\_ De sesión de Corporación Municipal De fecha

\_\_\_\_\_

---

**Napoleón Sandoval Amaya**  
Alcalde Municipal

---

**Brenda Yadira Zavala Henríquez**  
Secretaria Municipal

## **TITULO I: NORMAS GENERALES**

### ***CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo No.1:** El presente Plan de Arbitrios es una Ley Local o el instrumento básico de obligatoria aplicación y cumplimiento, donde anualmente se establecen los tributos municipales, como ser: impuestos, tasas, contribuciones por mejoras, sanciones y multas aplicables a los contribuyentes en casos de incumplimiento de este. Así como los procedimientos relativos al sistema tributario; el cual es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos y transeúntes del municipio.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de Municipalidades y que comprende los artículos: 25, 47, 74,75, 76, 77, 78, 80, 81,82, 83, 84,85.86. Del capítulo VIII de las disposiciones generales, Artículos 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127 y Reglamento de la Ley de Municipalidades en los capítulos IV y VII

**Artículo No. 2:** El plan de arbitrios tiene como objetivo definir y establecer las diferentes tarifas aplicables para el cálculo del cobro de cada uno de los impuestos establecidos en la Ley de Municipalidades, otras normas nacionales, y de las diferentes tasas por los servicios que se prestan a la ciudadanía, los procedimientos administrativos, la forma de pago, el control, la fiscalización, las multas y las prohibiciones en el marco de su exclusiva competencia.

**Artículo No. 3:** Este plan de arbitrios se apega a la jerarquía legal que deben tener todos los actos administrativos municipales, por lo tanto, este y los correspondientes acuerdos municipales, deberán hacerse del conocimiento de la población contribuyente mediante su publicación antes de su vigencia, los medios de comunicación que se pueden utilizar son: el Diario “La Gaceta”; los rotativos escritos de la localidad o por cualquier otro medio que resulte eficaz para su divulgación. Sin efectuarse la publicidad el Plan de Arbitrios no podrá entrar en vigor.

**Artículo No. 4:** Definiciones aplicables a este plan de arbitrios:

**Recursos Financieros:** Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios, Los recursos ordinarios son los que percibe la municipalidad en cada ejercicio fiscal como ser: impuestos, tasas, multas etc. y los extraordinarios son los que se perciben por herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas. También los ingresos de la Municipalidad se clasifican en: a) Ingresos corrientes b) Ingresos de Capital.

**Los Ingresos Corrientes:** Son aquellos que provienen de la actividad normal de la municipalidad y que no representan endeudamiento ni disminución del patrimonio. Esta clase de ingresos se subdividen en: 1) Tributarios y 2) No tributarios. Los tributarios comprenden los fondos o ingresos procedentes de la recaudación de los impuestos, tasas por servicio y otros derechos, los no tributarios incluye los recaudos por concepto de multas, recargos, recuperaciones por cobro de cuentas morosas y otros ingresos corrientes.

**Los Ingresos de Capital:** Son aquellos que alteran el patrimonio del municipio como ser, los provenientes de contratación de empréstitos, de la venta de activos, el producto de la contribución por mejoras, de los generados de la colocación de bonos, transferencias, subsidios, herencias, legados, donaciones, créditos y en general cualquier otro ingreso de esta naturaleza.

**Impuestos:** El impuesto es un pago en efectivo que la municipalidad exige a las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, con el objeto de obtener recursos para atender las necesidades colectivas e impulsar el desarrollo social y económico del municipio, estos son aprobados por el Congreso Nacional, en tal sentido la Corporación Municipal, NO puede crear, modificar, exonerar o condonar los mismos; La Ley de Municipalidades establece los siguientes impuestos:

1. Bienes Inmuebles;
2. Personal;
3. Industrias, Comercios y Servicios;
4. Extracción o Explotación de recursos;
5. Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones.

**Tasa Municipal:** Es la suma de dinero que la Municipalidad percibe, por la prestación efectiva de un servicio público a una persona determinada, natural o jurídica. La Corporación Municipal, puede crear, modificar, eliminar las mismas, según la planificación estratégica del municipio y los costos incurridos en la prestación de los servicios.

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 84 de la Ley de Municipalidades, se entenderá comprendido bajo este concepto la prestación de un servicio público, directo o indirecto; el que utiliza bienes municipales o ejidales, el que utiliza el espacio municipal aéreo, superficial o subterráneo, los recursos naturales de cualquier tipo, el que recibe beneficios directos o indirectos por el mantenimiento o desarrollo de la infraestructura urbana municipal y; el que solicita la prestación de un servicio administrativo. Los servicios que presta la municipalidad pueden ser: a) Regulares, b) Permanentes; y c) Eventuales.

**Contribución Por Mejoras:**-Es lo que pagan a la municipalidad los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios, en virtud de la ejecución de obras o servicios públicos municipales. Estas pueden consistir en: Construcción de vías urbanas, pavimentación, instalaciones de redes eléctricas, de abastecimiento de agua, alcantarillado, saneamiento ambiental y en general cualquier obra realizada en beneficio de la comunidad. La municipalidad cobrará la contribución por mejorar mientras recupera total o parcialmente la inversión realizada.

**Multa:** Es el pago en dinero que impone la municipalidad a los ciudadanos y transeúntes del municipio por la violación a la Ley de Policía, Leyes Municipales, Reglamentos y Ordenanzas, así como por la falta del incumplimiento de las obligaciones tributarias dentro de los plazos establecidos para tal fin.

**Contribuyente:** Son todas las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.

**Empresa - Establecimiento Comercial o Negocio:** Es una unidad productiva, nacional o extranjero agrupada y dedicada a desarrollar una actividad económica con ánimo de lucro.

**Declaración:** Es el documento en que, bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.

**La Solvencia:** Es la constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes para acreditar su solvencia en el pago de los impuestos y tasas por servicios municipales.

**Tasación de Oficio:** Es cuando el alcalde Municipal, mediante un dictamen de Administración Tributaria, procede a la acción de determinar los impuestos, tasas y contribuciones, cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los tributos o cuando el contribuyente se niegue a cumplir esta obligación.

**Exención:** Son todas aquellas disposiciones aprobadas por el Congreso Nacional de Honduras que liberan de forma total o parcial el pago de la obligación tributaria.

## TITULO II: IMPUESTOS MUNICIPALES

### CAPITULO I: DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

**Artículo No. 5:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor de la propiedad (patrimonio inmobiliario), ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No .76 de la Ley de Municipalidades. El Valor Catastral podrá ser ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco, siguiendo los criterios siguientes:

- a. Uso del suelo;
- b. Valor del mercado;
- c. Ubicación;
- d. Mejoras.

Para los efectos del pago de los impuestos también revisten la condición de contribuyentes las personas usufructuarias a título gratuito, los beneficiarios del derecho de habitación o que tuvieran el uso y goce de los bienes inmuebles. En la misma condición estarán las personas sujetas al régimen de comunidad de bienes inmuebles. Así mismo serán solidaria y subsidiariamente responsables por la obligación de pagar el impuesto, los administradores, representantes legales, ejecutores, testamentarios, tutores y curadores de bienes. Cuando el inmueble pertenece a varias personas, la obligación de pagar recae sobre todos en forma solidaria y subsidiaria.

**Artículo No. 6:** El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; para las zonas no catastradas; la oficina de Administración Tributaria podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectué.

**Artículo No. 7:** El impuesto se pagará aplicando la tarifa aprobada por la Corporación Municipal de acuerdo con lo descrito en la siguiente tabla:

| Concepto                 | Tarifa Por Millar <sup>1</sup> |
|--------------------------|--------------------------------|
| Bienes inmuebles urbanos | 3.50                           |
| Bienes Inmuebles Rurales | 2.50                           |

---

<sup>1</sup> Colocar el valor aprobado por la Corporación Municipal, según el Reglamento de la Ley de Municipalidades artículo 80 la tarifa aplicable es de L 1.50 hasta L.3.50 por millar en la zona urbana y de L.1.50 hasta L.2.50 por millar en la zona rural.

**Artículo No. 8:** La Municipalidad podrá actualizar los valores de los inmuebles en cualquier momento, en los siguientes casos:

- a. Cuando se transfieran inmuebles, a cualquier título, con valores superiores al registro en el departamento de catastro correspondiente
- b. Cuando se incorporen mejoras a los inmuebles y que el valor de estas no se haya notificado a la municipalidad
- c. Cuando los inmuebles garanticen operaciones comerciales o bancarias por un valor superior al registro en la respectiva municipalidad.

**Artículo No. 9:** Están exentos del pago de este impuesto, los siguientes inmuebles:

- a) Los inmuebles destinados para habitación de su propietario, así: <sup>2</sup>
  - 1) Los primeros cien mil lempiras L.100, 000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de L. 300,001 habitantes en adelante.
  - 2) Los primeros sesenta mil lempiras L. 60,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios con 75,001 a 300,001.
  - 3) **Los primeros veinte mil lempiras L. 20,000.00 de su valor catastral registrado o declarado en los municipios de hasta 75,000 habitantes.**
- b) Los Bienes Inmuebles propiedad del Estado, por consiguiente, todos los inmuebles pertenecientes a los tres Poderes del Estado: Legislativo, Ejecutivo y Judicial y las Instituciones Descentralizadas están exentas de este Impuesto. No están exentos estos inmuebles cuando estén en posesión de particulares bajo cualquier modalidad.
- c) Los Templos destinados a cultos religiosos y sus centros parroquiales.
- d) Los Centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia y previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la corporación municipal.
- e) Los Centros de Exposiciones Industriales, Comerciales y Agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.
- f) Los predios comprendidos dentro de las zonas de reserva.

**Artículo No. 10:** El Impuesto sobre Bienes Inmuebles recae sobre los inmuebles, sin importar el cambio de propietario que sobre ellos se produzca, aun cuando se refiera a remates judiciales o extrajudiciales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 113 de

---

<sup>2</sup> Colocar solo el inciso que corresponda al municipio según la cantidad de habitantes con que cuente según el Instituto Nacional de Estadística. / previo a realizar el cambio de los valores exonerados según cantidad de población del municipio, registrada en el INE, Se recomienda realizar un estudio financiero de los efectos de mover la base exonerada. Así como la revisión de la tabla de valores según los establece la Ley de municipalidades años terminados en 0 y 5.

la Ley de Municipalidades. El respectivo registrador de la propiedad permitirá a la oficina de catastro de la Municipalidad obtener información de todas las tradiciones de Bienes Inmuebles realizadas en el municipio.

## ***CAPITULO II: DEL IMPUESTO PERSONAL***

**Artículo No. 11:** El Impuesto Personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en este término municipal. Para los efectos de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especie.

**Artículo No. 12:** Toda persona natural sea hombre o mujer mayor de 18 años, pagará anualmente un Impuesto Personal, sobre sus ingresos anuales que perciba en este Municipio, el cálculo se realizará por tramo de ingreso y el impuesto total a pagar será la suma de las cantidades que resulten según la declaración de ingresos, aplicando la tarifa establecida en el artículo 77 de la Ley de Municipalidades, que es la siguiente:

| <b>DE<br/>LEMPIRAS</b> | <b>HASTA<br/>LEMPIRAS</b> | <b>TARIFA POR<br/>MILLAR</b> | <b>IMPUEST<br/>O POR<br/>RANGO</b> | <b>IMPUESTO<br/>ACUMULAD<br/>O A PAGAR</b> |
|------------------------|---------------------------|------------------------------|------------------------------------|--------------------------------------------|
| L.1.00.0               | L.5, 000.00               | L.1.50                       | L.7.50                             | L.7.50                                     |
| L.5, 001.00            | L.10, 000.0.              | L.2.00                       | L.10.00                            | L.17.50                                    |
| L.10, 001.00           | L.20, 000.00              | L.2.50                       | L.25.00                            | L.42.50                                    |
| L.20, 001.00           | L.30, 000.00              | L.3.00                       | L.30.00                            | L.72.50                                    |
| L.30, 001.00           | L.50, 000.00              | L.3.50                       | L.70.00                            | L.142.50                                   |
| L.50, 001.00           | L.75, 000.00              | L.3.75                       | L.93.75                            | L.236.25                                   |
| L.75, 001.00           | L.100, 000.00             | L.4.00                       | L.100.00                           | L.336.25                                   |
| L.100,<br>001.00       | L.150, 000.00             | L.5.00                       | L.250.00                           | L.586.25                                   |
| L.150,<br>001.00       | 0 MÁS                     | L.5.25                       | Realizar el<br>calculo             |                                            |

**Artículo No. 13:** El Impuesto Personal se computará con base a las declaraciones juradas de los ingresos que hubieran obtenido los contribuyentes durante el año calendario anterior. Dichas declaraciones juradas deberán ser presentadas entre los meses de enero y abril de cada año y cancelado el impuesto durante el mes de mayo.

Los formularios para dichas declaraciones los proporcionara gratuitamente la Municipalidad.

**Artículo No. 14:** La obligación de presentar las declaraciones juradas por parte de los contribuyentes no se exime por el hecho de no haberse provisto de los formularios correspondientes. En este caso podrá hacerse la declaración de sus ingresos en papel común consignando toda la información requerida y hecha pública por la Municipalidad

**Artículo No. 15:** Están exentos del pago del Impuesto Personal:

- a) Gozan de la exención del pago de impuesto personal a nivel nacional y municipal todos aquellos profesionales que administran, organizan, dirigen, imparten o supervisan la labor educativa en los distintos niveles de nuestro sistema educativo nacional, siempre y cuando sustenten la profesión del magisterio. Esta exención cubre únicamente los sueldos que perciban bajo el concepto de ejercicio docente definido en los términos descritos, y de las cantidades que puedan corresponderles en concepto de jubilación o pensión.
- b) Las personas que reciban rentas o ingresos por concepto de jubilaciones y pensiones por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los Empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del Magisterio (IMPREMA), Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), Instituto de Previsión de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (IMPREUNAH) y de cualquier otra institución de previsión social, legalmente reconocida por el Estado.
- c) Las personas naturales que sean mayores de 65 años y que sus ingresos brutos anuales no sean superiores a la cantidad como mínimo vital o cantidad mínima exenta del impuesto sobre la renta.
- d) Los ingresos de las personas naturales que hayan sido gravados individualmente con el  
Impuesto de Industrias, Comercios y Servicios

**Artículo No. 16:** Los beneficiarios de la exención de pago del impuesto personal están obligados a presentar ante la Municipalidad, la solicitud de exención correspondiente, conforme al formulario que se establezca.

**Artículo No. 17:** Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional, nombrados constitucionalmente, como lo son el presidente Constitucional de la República, los designados a la Presidencia de la República, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Secretarios y Sub-

Secretarios de Estado, los miembros del Tribunal Superior de Cuentas, el Procurador y Sub Procurador General de La República, podrán efectuar el pago de este Impuesto en el Municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

**Artículo No. 18:** Ninguna persona que perciba ingresos en un Municipio, se le considerará solvente en el pago del Impuesto Personal de ese municipio sólo por el hecho de haber pagado en otra Municipalidad, excepción hecha de los funcionarios establecidos en el artículo anterior.

**Artículo No. 19:** Cuando un mismo contribuyente recibe ingresos gravados con este Impuesto y que procedan de fuentes correspondientes a dos o más Municipios, el contribuyente deberá pagar el Impuesto Personal en cada Municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en cada Municipio.

### ***CAPITULO III: DEL IMPUESTO SOBRE INDUSTRIAS, COMERCIOS Y SERVICIOS***

**Artículo No 20:** El Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, se paga cada mes, calculado sobre los ingresos anuales generados por las actividades de Producción, Venta de Mercaderías o Prestación de Servicios, el monto de los ingresos obtenidos en el año anterior servirá de base para aplicarles el cálculo del impuesto a pagar según la tarifa y la suma de este resultado será el importe del impuesto mensual, el cual deberá ser pagado durante los diez (10) primeros días del mes.

Están sujetos a este Impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo actividades económicas y de servicios con fines de lucro. Toda Empresa Pública, Autónoma o no, dedicada a la prestación de servicios públicos, tales como la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (Hondutel), la Empresa Nacional de Energía Eléctrica (ENEE), el Servicio Autónomo Nacional de Acueductos y Alcantarillados (SANAA), y cualquier otra que en el futuro se crease deberá pagar este Impuesto y cumplir con todas las obligaciones derivadas del mismo. De conformidad con el artículo 122-A de la Ley de Municipalidades, las empresas mencionadas, así como los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de los Impuestos Municipales correspondientes por el Valor Agregado que generen.

**Artículo No. 21:** Los contribuyentes sujetos a este Impuesto, tributarán de acuerdo con su Volumen de Producción, Ingresos o Ventas. Para el cálculo de este impuesto se

aplicará la regla contenida en el Artículo 112 de Reglamento de la Ley de Municipalidades como se describe en la siguiente tabla:

| DE<br>LEMPIRAS  | HASTA LEMPIRAS  | TARIFA POR<br>MILLAR |
|-----------------|-----------------|----------------------|
| L.0.01          | L.500,000.00    | L.0.30               |
| L.500,001.00    | L.10,000,000.00 | L.0.40               |
| L.10,000,001.00 | L.20,000,000.00 | L.0.30               |
| L.20,000,001.00 | L.30,000,000.00 | L.0.20               |
| L.30,000,001.00 | EN ADELANTE     | L.0.15               |

**Artículo No. 22:** El establecimiento o empresa que posea su Casa Matriz en el Municipio y tenga una o varias Sucursales o Agencias en distintos municipios de la República, así como las empresas o individuos que realicen ventas o comercio dentro del territorio municipal por cualquier vía (presencial o electrónico), deberá declarar y pagar este Impuesto de Conformidad con la actividad económica realizada en este término municipal.

**Artículo No. 23:** Las Empresas Industriales pagarán este Impuesto en la forma siguiente:

Cuando Produce y Comercializa el total de los productos en el mismo Municipio, pagarán sobre el Volumen de Ventas.

1. Cuando solo Produce en un Municipio y Comercializa en otros pagará el Impuesto en base a la Producción en el Municipio donde se origina, y sobre el valor de las Ventas donde estas se efectúen.
2. Cuando Produce y Vende una parte de la producción en el mismo Municipio pagará sobre el valor de las Ventas realizadas en el Municipio más el valor de la Producción no Comercializada en el Municipio donde produce. En los demás Municipios pagará sobre el Volumen de Ventas.

**Artículo No. 24:** Los negocios dedicados a actividades como:

- a) Los Billares, pagaran mensualmente por cada mesa el equivalente a un salario mínimo diario aplicando el valor menor que corresponde al salario de la actividad económica de comercio al por mayor y al por menor, de conformidad con la respectiva zona geográfica aprobado por el poder Ejecutivo, y publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”.

Por cada mesa de Billar se pagara un día de salario mínimo vigente.

- b) Fabricación y Venta de Productos Controlados por el Estado, para lo cual se aplicará la siguiente Tarifa:

| INGRESO EN LEMPIRAS            | TARIFA POR MILLAR |
|--------------------------------|-------------------|
| De 0 a L.30.000.000.00         | L.0.10            |
| De L.30.000.001.00 en adelante | L.0.01            |

Para efectos del inciso “b”, se considerará que un producto está controlado por el Estado cuando haya sido incluido como tal en el Acuerdo que al efecto emita la Secretaría de Desarrollo Económico.

**Artículo No. 25:** Están exentos del Impuesto de Industria, Comercio y Servicio establecido en el artículo 78 de la Ley Municipalidades, los Valores de las Exportaciones de productos clasificados como No Tradicionales. Para estos efectos, se considerarán productos no tradicionales los indicados por la Secretaría de Desarrollo Económico en el Acuerdo Ministerial correspondiente. (Acuerdo adjunto)

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada, el monto de los valores correspondientes a la clase de Exportación mencionada en el párrafo anterior, que serán deducidos de los volúmenes de producción. Todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben pagar por concepto de Impuesto de Extracción o Explotación de recursos de acuerdo con el artículo 80 de la Ley. (Artículo 116, párrafo segundo, del Reglamento de la Ley de Municipalidades).

**Artículo No. 26:** Los contribuyentes sujetos al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios, deberán presentar una declaración jurada de los ingresos percibidos en la actividad económica del año anterior, durante el mes de enero de cada año. Dicha declaración servirá de base para determinar el Impuesto Mensual a Pagar en el transcurso del año en que se presenta la declaración.

Las declaraciones de los contribuyentes que se dedican a la venta de mercaderías solo deben contener las Ventas Reales, ya sean al Contado o al Crédito, excluyendo las mercaderías en consignación.

**Artículo No. 27:** También están obligados los contribuyentes de este Impuesto, a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos o hechos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio de domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

**Artículo No. 28:** En el caso que un contribuyente sujeto al Impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada contenga datos falsos o incompletos, la Municipalidad realizara las investigaciones procedentes a fin de obtener la información necesaria que permita realizar, la correspondiente tasación de oficio respectiva a fin de determinar el correcto impuesto a pagar.

## **CAPITULO IV: DEL IMPUESTO DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS**

**Artículo No. 29:** El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el que pagan las personas naturales o jurídicas que extraen o explotan las operaciones siguientes:

La extracción o explotación de canteras, minerales no metálicos, hidrocarburos, bosques y sus derivados.

**Artículo No. 30:** Los contribuyentes sujetos a este tributo que hubieren enajenado su negocio a cualquier título, serán solidariamente responsables con el nuevo propietario, del impuesto pendiente de pago y demás obligaciones tributarias hasta la fecha de la operación de traspaso de dominio del negocio.

**Artículo No 31:** La tarifa recae sobre el valor comercial de la extracción o explotación del recurso dentro del término municipal, independiente de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio, o cualquier otra disposición que acuerde el Estado. La tarifa del Impuesto será la siguiente.

- a. Del uno por ciento (1%) del Valor Comercial de los recursos naturales explotados y extraídos en el término Municipal correspondiente. En el caso de la sal común y cal, el Impuesto se pagará a partir de la explotación de las dos mil (2000) toneladas métricas sin considerar el tiempo que dure la explotación.

**Ejemplo:** (volumen extraído X valor comercial) X 1% del valor comercial = al

impuesto a pagar

- b. La Minería no metálica de carácter industrial y la de gemas o piedras preciosas, pagaran el uno por ciento (1%) en base al valor FOB<sup>3</sup> y en base al valor en planta o exfabrica según sea el caso, aplicable a titulares de concesiones de explotaciones y beneficio minero.
- c. La minería metálica, los óxidos y sulfuros (no metálicos) de los cuales se extraen metales, pagaran el Dos Por ciento (2%) en concepto de impuesto municipal sobre el valor FOB de las ventas o exportaciones mensuales, conforme a la declaración presentada al Banco Central de Honduras e INHGEOMIN.

Para los fines de aplicación de este artículo, debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del Recurso como Materia Prima dentro del término municipal.

### **POR EXPLOTACION DE CANTERAS (YESO)**

**Artículo. 32:** Según acuerdo municipal de cabildo abierto se aprobó la cancelación de permiso de explotación de cantera según acta numero 17

Aquellas personas que no estén facultados por la Municipalidad de La Trinidad para la extracción y explotación de este recurso se le mandara a parar toda su actividad a través de la Dirección de Justicia Municipal en coordinación con la Policía Preventiva.

Nota: El 1% de estos valores, se cargara en el renglón 116 (Extracción y explotación de recursos) el valor restante de cada tasa, se cargara en el renglón 118-25 (Derechos Municipales).

## **CAPITULO V: DEL IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES.**

**Artículo No. 33.** El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, es un gravamen anual, es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de sus actividades económicas desarrolladas en el municipio se dedique a operar, explotar y

---

<sup>3</sup> Siglas en inglés de "libre a bordo" o "puesto a bordo" (free on board). Término que describe la forma de tasar un bien cuando en el precio de este no se incluyen los costos de exportación asociados a su traslado, como seguros y fletes.

prestar Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios. Tales como: telefonía fija, servicio portador, telefonía móvil celular, servicio de comunicaciones personales (PCS), transmisión y comunicación de datos, internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable. Este impuesto deberá ser pagado a más tardar el 31 de mayo de cada año y su tributación será calculada aplicando una tasa del uno punto ocho por ciento (1.8%) sobre los ingresos brutos reportados por los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones Concesionarios a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) para el período fiscal inmediatamente anterior.

Estarán exentos del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, las personas naturales y jurídicas que:

- a) Siendo un operador de Servicios Públicos de Telecomunicaciones use a cualquier título, infraestructura ubicada dentro del país de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- b) Las dedicadas a la explotación y prestación del servicio de radiodifusión sonora y televisión abierta de libre recepción; y,
- c) Los ingresos de los operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no derivados de la prestación de un Servicio Público de Telecomunicaciones.

**Artículo No. 34.** Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios que provean los servicios de transmisión y comunicación de datos, Internet o acceso a redes informáticas y televisión por suscripción por cable, si deberán realizar los correspondientes pagos del impuesto de Industria y Comercio y Servicio en las Municipalidades donde presten los servicios.

Es entendido que los Concesionarios contribuyentes del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagarán el Impuesto de Industria y Comercio y Servicios, así como el permiso de operación, cuando establezcan en un Municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final. De igual forma estarán afectos al pago de la tasa de permiso de construcción y la tasa ambiental cuando corresponda.

Este impuesto cubre todas las modalidades de uso y despliegue de infraestructura de telecomunicaciones presentes y futuras, así como también de la operación de Servicios de Telecomunicaciones y del uso del espacio aéreo y/o subterráneo dentro de los límites geográficos que forma parte del término municipal; teniéndose entonces por cumplida completamente ante las respectivas municipalidades, con las salvedades indicadas en el párrafo precedente, la obligación de pago por tasas, tarifas, contribución, cánones o cualquier pago relacionado directa o indirectamente con la instalación, prestación, explotación y operación de Servicios de Telecomunicaciones. Los planes de arbitrios para su validez deberán hacer constar el contenido íntegro del presente Artículo”.

**Artículo No. 35.** (Reformado mediante Decreto 89-2015) La Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) definirá mediante un acuerdo aprobado por la Junta Directiva la forma de distribución del Impuesto Selectivo de Telecomunicaciones y la enviará a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), quien elaborará y entregará un informe a la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON) a más tardar el 15 de mayo de cada año determinando los montos correspondientes a pagar para cada Municipalidad y la (AMHON) enviará la información que corresponda a cada una de las municipalidades, para que éstas procedan a generar los avisos de pagos a los diferentes operadores de Servicios de Telecomunicaciones Concesionarios. Los Operadores de Servicios Públicos de Telecomunicaciones no Concesionarios, realizarán los pagos que correspondan de acuerdo con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley de Municipalidades respecto al Impuesto de Industria y Comercio y Servicio”.

### **TITULO III: TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**

#### ***CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES***

**Artículo No. 36:** La prestación de los Servicios Públicos, corresponde a una actividad de la Municipalidad para satisfacer las necesidades básicas de la población respecto a la higiene, salud, medio ambiente, educación, cultura, deportes, ordenamiento urbano y en general aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos civiles, comerciales y elevar las condiciones de vida de los habitantes de sus comunidades. El cobro de las Tasas Por Servicios Municipales se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la municipalidad al usuario del servicio.

**Artículo No. 37:** La Corporación Municipal según lo establece la Ley de Municipalidades está facultada para establecer las Tasas por:

- a. Los servicios municipales prestados directa e indirectamente por particulares debidamente autorizados por la Municipalidad.
- c. La utilización de Bienes Municipales o Ejidales.
- d. Los servicios administrativos que afecten o beneficien al habitante del Término Municipal.

Los servicios públicos que la Municipalidad proporciona a la comunidad pueden ser:

- 1. Regulares
- 2. Permanentes
- 3. Eventuales.

## ***CAPITULO II: SERVICIOS REGULARES***

**Artículo No. 38:** La municipalidad cobra los valores por el concepto de tasas por servicios públicos utilizando los procedimientos y controles que estime conveniente y que se ajusten a los costos por la prestación de los mismo. Los Servicios Regulares que son:

- 1. El agua potable
- 2. Limpieza, recolección y disposición final de los desechos sólidos (basura)

**Artículo No. 39:** El servicio de agua potable consiste en el conjunto de actividades que tienen por objetivo llevar agua a las viviendas ubicadas en el término municipal, para el cobro de este se ha definido la siguiente tarifa:

La municipalidad de Trinidad cobrara LPS 20.00 mensuales por servicio de agua potable en el Casco Urbano.

## **ACTA DE COMPROMISO ENTRE JUNTAS DE AGUA Y MUNICIPALIDAD DE LA TRINIDAD**

En los sectores donde el servicio de agua es administrado por una Junta Administradora de Agua, existe un compromiso firmado de traspasar a la municipalidad el 30% de todos los recursos mensuales obtenidos de los usuarios de este servicio, lo anterior se realiza en vista que la municipalidad entrega los proyectos de Sistema de agua potables terminados a cada comunidad y organiza juntas de agua para su administración, pero siempre el mantenimiento y reemplazo de tuberías y reparación de otros daños de los sistemas de agua corren por cuenta de la municipalidad.

La municipalidad además de seguir dando mantenimiento a los proyectos se compromete a gestionar y recuperar con personal de la municipalidad la morosidad que presenten los usuarios del servicio de agua potable en cada comunidad.

El pegue de agua tiene un valor único de 5,000.00 lempiras.

**Artículo No. 40:** El servicio de residuos sólidos comprende el manejo de los residuos generados en el municipio, lo cual implica: Limpieza, recolección, traslado, tratamiento y disposición final, lo que obliga a llevar a cabo de forma básica las siguientes acciones:

- 1) Limpieza en áreas públicas y sitios de uso común.
- 2) Recolección de los residuos, desperdicios o desechos de cualquier procedencia que se encuentre en la vía pública, sitios públicos o de uso común.
- 3) Traslado, procesamiento, aprovechamiento y disposición final de los residuos, en el sitio autorizado por la municipalidad

### ***CAPITULO III: SERVICIOS PERMANENTES***

**Artículo No.41:** Dentro de los servicios permanentes que la Municipalidad ofrece al público, mediante el uso de los bienes propiedad de la municipalidad están:

1. Utilización de cementerios públicos.
2. Locales y facilidades en mercados públicos y centros comerciales.
3. Utilización de vías públicas.

**Artículo No. 42: Utilización del cementerio.** La municipalidad autorizará el uso del cementerio público a través de la asignación de lotes para lo cual se establece el cobro de tasas que a continuación se describen:

| CONCEPTO                                     | TARIFA    |
|----------------------------------------------|-----------|
| Uso del cementerio de 2x1 sin mausoleo       | L.100.00  |
| Permiso de construcción de Mausoleos         | L. 200.00 |
| Permisos de construcción de losas o planchas | L. 100.00 |
| Exhumaciones e inhumaciones                  | L. 100.00 |
| Limpieza de cementerios (por lote )          | L. 100.00 |

El Director de Justicia Municipal llevara un control de los lotes de cementerio que estén disponible para mejor uso y programar nuevos cementerios en caso de que agoten estos, Coordinar con la Secretaria Municipal y El registro Nacional de las personas RNP, previo a la emisión de acta de defunción solicitara boleta municipal por el pago de lote de cementerio.

**Artículo No. 43:** Locales y facilidades municipales. El uso y goce de los bienes municipales, se hará mediante la celebración de un contrato.

**SALON MUNICIPAL:**

Por el alquiler del Salón Municipal se cobrará la cantidad de Lps.500.00 (Quinientos lempiras exactos) por día y solo se hará cuando el evento que se organice tenga fines lucrativos, debiendo hacer efectivo el pago en la Tesorería Municipal antes de utilizar el inmueble previa autorización por escrito del Director Municipal de Justicia. Se cobrará por día, según la cuenta de ingreso.

**Artículo No.44: Tasa por uso de vías públicas.** Constituye el objeto de esta tasa la utilización del dominio público municipal, que se disfrute o aproveche en beneficio particular; las calles y vías públicas.

**a) Por Uso de vías públicas temporal.**

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan la vía pública para realizar actividades de carga, descarga, ventas en vehículos, colocación temporal de materiales, espacio para ferias, glorietas, ventas en vía pública estacionarias y se cobra de acuerdo con lo siguiente:

| CONCEPTO                                                              | TARIFA   |
|-----------------------------------------------------------------------|----------|
| Por ocupación de vía con materiales de construcción (por mts) mensual | L. 50.00 |
| Por ocupación de vía con material de construcción (por mts) semanal   | L. 30.00 |
| Por rotura de calle en adoquín o piedra por metro lineal              | L. 30.00 |
| Por rotura de calle tierra                                            | L. 20.00 |

A toda persona que se le autorice la rotura de una vía, deberá dejar un depósito de Lps.1,000.00 para garantizar la reparación de la calle, dicha garantía será devuelta al contribuyente una vez que la reparación de la calle, haya sido supervisada por personal de la municipalidad.

**b) Rótulos y Vallas**

Esta tasa se refiere al cobro a personas naturales o jurídicas que utilizan el espacio municipal para colocar rótulos de anuncios industriales, comerciales, servicios y otro, pagarán anualmente de acuerdo con las características del rotulo de la siguiente manera:

Rótulos y anuncios industriales, comerciales y de servicio anualmente pagaran así:

| CONCEPTO                      | TASA     |
|-------------------------------|----------|
| Luminoso adherido a la pared  | L. 50.00 |
| Colgante sobre la vía pública | L. 30.00 |
| Pintada en la pared           | L. 20.00 |
| Mantas (se pagara semanal)    | L. 10.00 |

#### **CAPITULO IV: SERVICIOS EVENTUALES**

**Artículo No. 45:** Los servicios eventuales están relacionados con trámites administrativos, su prestación es de carácter eventual o circunstancial para satisfacer una necesidad, individual o colectiva transitoria. La municipalidad presta los servicios que se describen a continuación:

- a) Certificaciones y constancias, autorizaciones de libros contables.
- b) Extensión de permisos de operaciones de negocios y sus renovaciones, construcción de edificios, lotificaciones.
- c) Autorizaciones y permisos para espectáculos públicos, exhibiciones, exposiciones, rifas, juegos y similares.
- d) Tramitación y celebración de matrimonios civiles.
- e) Matricula de vehículos, armas de fuego, etc.
- f) Licencia de destazadores, y otros.
- g) Permisos de explotación de recursos naturales.
- h) Matricula de marcas de herrar.
- i) Cancelación de marcas de herrar.
- j) Permisos de construcción, ampliaciones, remodelaciones de edificios.
- k) Extensión de certificaciones, constancias, vistos buenos y transcripciones de actos propios de la municipalidad.
- l) Limpieza de solares baldíos.
- m) Elaboración de planos y diseños de elementos constructivos.
- n) Inspección de las construcciones y para permisos de operación de negocios.
- o) Extensión de certificación, constancias y transcripciones de los actos propios de la municipalidad.
- p) Limpieza de solares baldíos.
- q) Extensión de permisos de buhoneros, casetas de ventas.
- r) Licencia para explotación de recursos naturales.
- s) Autorización de cartas de venta de ganado.
- t) Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios.
- u) Tasas Ambientales.
- v) Otros similares.

**Artículo No. 46:** Por concepto de autorizaciones varias, certificaciones, constancias y registros relacionados con los actos de la administración municipal se cobrará a las personas naturales o jurídicas. Según se describe a continuación

| CONCEPTO                                                                                   | TARIFA       |
|--------------------------------------------------------------------------------------------|--------------|
| Certificación de dominios plenos                                                           | L. 250.00    |
| Certificaciones de dominio Útil                                                            | L. 300.00    |
| Constancias y certificaciones                                                              | L. 100.00    |
| Constancia de funcionamiento de establecimiento comercial                                  | L. 50.00     |
| Constancia y certificaciones de años anteriores                                            | L. 100.00    |
| Autorizaciones de libros contables o mercantiles por pagina                                | L. 1.00      |
| Vistos buenos, constancia municipal, certificaciones de matrimonios y guías de extracción. | L. 50.00     |
| Visto bueno ganado vacuno, caballar, asnal y mular, (carta venta)                          | L. 50.00     |
| Permisos para espectáculos públicos (por día)                                              | L. 500.00    |
| Permisos para disco móvil (por día)                                                        | L. 500.00    |
| Permisos para rifa para instituciones sin fines de lucro                                   | L. 100.00    |
| Reposición de tarjetas de exención o solvencia municipal                                   | L.100.00     |
| Extensión de tarjetas de Exención Municipal (Maestros, Jubilados, etc.)                    | L. 50.00     |
| Licencia par bailes, fiestas y serenatas                                                   | L. 500.00    |
| Licencia para patente de buhoneros (por día )                                              | L. 15.00     |
| Limpieza de solares baldíos (por vara cuadrada)                                            | L. 5.00      |
| Venta de plaza para la feria (1 persona)                                                   | L. 15,000.00 |
| Venta de plaza para la feria (varias personas)                                             | L. 25,000.00 |
| Licencia por extracción de arena por camión                                                | L. 5,000.00  |
| <b>Corte de arboles</b>                                                                    |              |
| Cedro , Caoba (por árbol)                                                                  | L.200.00     |
| Quebracho, Laurel (por árbol)                                                              | L. 150.00    |
| Pino (por árbol)                                                                           | L.100.00     |

## VAGANCIA DE ANIMALES

Por cada cabeza de ganado, asnal, ambulando en el centro del casco urbano:

|                                                             |           |
|-------------------------------------------------------------|-----------|
| Por primera vez                                             | L. 100.00 |
| Por segunda vez                                             | L. 200.00 |
| Por tercera vez                                             | L. 300.00 |
| <b>Después de la tercera vez se procederá judicialmente</b> |           |

## PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

**Artículo No. 47:** Para que un Negocio o Establecimiento pueda funcionar legalmente en un Termino Municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el Permiso de Operación de negocios, el cual debe ser autorizado por la Municipalidad por cada actividad económica que conforma el negocio y renovado en el mes de enero de cada año.

**Artículo No. 48:** Todo contribuyente que Abra o Inicie un Negocio, debe declarar un estimado de Ingresos correspondiente al Primer Trimestre de Operaciones el cual servirá de base para calcular el Impuesto que se pagará mensualmente durante el año de inicio. Dicha declaración se hará al momento de solicitar el Permiso de Operación de Negocios.

**Artículo No. 49:** Cuando Clausure, Cierre, Liquide o Suspenda un Negocio, el propietario o responsable, además de notificar a la Municipalidad la Operación de Cierre, deberá presentar una declaración de los Ingresos obtenidos hasta la fecha de finalización de la Actividad Comercial. Esta declaración se presentará dentro de los 30 días de efectuada la Operación de Cierre; la que servirá para calcular el Impuesto a Pagar.

**Artículo No. 50:** Para que la Municipalidad otorgue un permiso de operación o realice una renovación a los negocios de venta de Aguardiente y Licor, al consumidor final o al detalle, la Corporación Municipal se ajustaran a las disposiciones del código de salud y las demás Leyes Sanitarias, Educativas o de Orden Público. Previo a la autorización del permiso de operación la Municipalidad solicitará el dictamen del Instituto Hondureño para la Prevención del Alcoholismo, Drogadicción y Farmacodependencia (IHADFA)/ Decreto 110-93).

**Artículo No. 51:** El valor anual de permiso de operación de negocios se cobra de acuerdo con la tabla siguiente:

| <b>ACTIVIDAD ECONOMICA</b>                                                                                                      | <b>TASA ANUAL</b> |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| <b>INDUSTRIA</b>                                                                                                                |                   |
| Elaboración de bloques, adoquines, tejerás, y musiqueros                                                                        | L. 2,100.00       |
|                                                                                                                                 |                   |
| <b>COMERCIO</b>                                                                                                                 |                   |
| Pulpería 1era categoría                                                                                                         | L. 150.00         |
| Pulpería 2da categoría                                                                                                          | L. 250.00         |
| Puesto de ventas de medicinas                                                                                                   | L. 500.00         |
| Ferretería                                                                                                                      | L. 1500.00        |
| Gasolinera                                                                                                                      | L.3,500.00        |
| Carnicerías                                                                                                                     | L. 300.00         |
| Agropecuarias                                                                                                                   | L.400.00          |
| Cooperativas y Cajas Rurales                                                                                                    | L. 800.00         |
| Bodegas                                                                                                                         | L. 500.00         |
| Venta de ropa y calzado                                                                                                         | L. 500.00         |
| Venta de Verduras                                                                                                               | L. 50.00          |
| Distribuidor de aparatos, accesorios y repuestos de teléfonos móvil                                                             | L. 400.00         |
| Clínicas y puestos de venta de medicina                                                                                         | L. 2000.00        |
| Fotocopiadoras                                                                                                                  | L. 400.00         |
| <b>SERVICIOS</b>                                                                                                                |                   |
| Servicio de transportes de buses                                                                                                | L. 1500.00        |
| Servicios de Taxis y Moto taxis                                                                                                 | L. 1,000.00       |
| Servicio de Televisión por cable                                                                                                | L.1,000.00        |
| Agentes                                                                                                                         | L.250.00          |
| ENEE                                                                                                                            | L. 5,000.00       |
| Servicio de Internet                                                                                                            | L. 1000.00        |
| Taller de costura                                                                                                               | L. 300.00         |
| Taller de carpintería y ebanistería                                                                                             | L. 450.00         |
| Talleres (electrónicos, mecánicos, enderezado, pintado y refrigeración)                                                         | L. 500.00         |
| Taller de productos metálicos (Talleres de balconera, celosías, herrería, y todos los talleres de fabricación de fibra metálica | L. 600.00         |
| Venta de ropa y calzado, usados                                                                                                 | L. 600.00         |
| Venta de Glorietas, golosinas y refrescos                                                                                       | L. 300.00         |
| Reparación de llantas y lavado de carros                                                                                        | L. 400.00         |
| Expendios de aguardiente y venta de cerveza                                                                                     | L. 8000.00        |
| Comedores pequeños                                                                                                              | L. 500.00         |
| Molinos de moler maíz y harina                                                                                                  | L. 300.00         |

|                               |            |
|-------------------------------|------------|
| Funerarias y venta de ataúdes | L. 500.00  |
| Balnearios y piscinas         | L. 400.00  |
| Salón de belleza              | L. 300.00  |
| Billares                      | L. 1000.00 |
| Barberías                     | L. 100.00  |
| Mesas de Futbolito            | L. 100.00  |

Las empresas que brindan el servicio telefonía celular no concesionarias, dentro del término municipal pagaran por permiso de operación y renovación de permiso de operación anualmente y por cada antena sembrada en el perímetro municipal 100, 000,00 Lps. anuales.

**Artículo No 52:** Los establecimientos industriales, comerciales y de servicio que no presenten una declaración jurada de ingresos de producción y volumen de ventas, estas se les aplicara una tasación de oficio por parte de la municipalidad por concepto de pago de impuestos, mensualmente por actividad económica desglosada así: Art. 121 del reglamento de ley de municipalidades, en caso que nos presenten declaración jurada de ingresos por producción y volumen de venta se aplicara Art. 78 de ley de municipalidades.

Los pequeños negocios pagaran su mensualidad de acuerdo a la siguiente tabla

| <b>Industria</b>                                                    |           |
|---------------------------------------------------------------------|-----------|
| 3) Elaboración de bloques adoquines, tejerás, y musiqueros          | L. 300.00 |
| <b>Comercio</b>                                                     |           |
| Pulperías 1era categoría                                            | L. 25.00  |
| Pulperías 2da categoría                                             | L. 50.00  |
| Puestos de Medicinas                                                | L.150     |
| Ferreterías                                                         | L. 100.00 |
| Gasolinera                                                          | L.200.00  |
| L                                                                   | L. 150.00 |
| Agropecuarias                                                       | L. 200.00 |
| Bodegas                                                             | L. 200.00 |
| Venta de ropa y calzado                                             | L. 200.00 |
| Venta de verduras                                                   | L. 10.00  |
| Distribuidor de aparatos, accesorios y repuestos de teléfonos móvil | L. 500.00 |
| Clínicas y puestos de venta de medicina                             | L. 150.00 |
| Fotocopiadoras                                                      | L. 50.00  |
| Heladerías                                                          | L.200.00  |
| <b>SERVICIOS</b>                                                    |           |

|                                                                                                                                       |                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------|
| Barberías                                                                                                                             | L. 30.00         |
| Balnearios y piscinas                                                                                                                 | L. 200.00        |
| Comedores pequeños                                                                                                                    | L. 200.00        |
| Taller de costura                                                                                                                     | L. 200.00        |
| Talleres (electrónicos, mecánicos, enderezado, pintado y refrigeración)                                                               | L. 300.00        |
| Heladerías                                                                                                                            |                  |
| Taller de carpintería y ebanistería                                                                                                   | L. 150.00        |
| reparación de llantas y lavado de carros                                                                                              | L. 150.00        |
| Fabricación de productos metálicos (Talleres de balconeria, celosías, herrería, y todos los talleres de fabricación de fibra metálica | L. 200.00        |
| Funerarias y venta de ataúdes                                                                                                         | L. 150.00        |
| Molinos de moler maíz y harina                                                                                                        | L. 30.00         |
| Servicios de transportes de buses Lps 10.00 por vehículo durante 22 días hábiles en el mes                                            | L. 220.00        |
| Salón de belleza                                                                                                                      | L. 150.00        |
| Servicio de Internet                                                                                                                  | L. 150.00        |
| Agente                                                                                                                                | L. 50.00         |
| Servicio de Cable por Televisión                                                                                                      | L. 100.00        |
| Compañías de Teléfono Celular                                                                                                         | L. 10,000.00     |
| Industria Forestal Enmanuel                                                                                                           | L. 350.00        |
| ENEE                                                                                                                                  | Volumen de Venta |
| HONDUTEL                                                                                                                              | Volumen de Venta |
| venta de verduras                                                                                                                     | L. 10.00         |
| Mesa de Futbolito por cada mesa                                                                                                       | L. 10.00         |
| Venta de ropa y calzado, usados                                                                                                       | L. 150.00        |
| Expendios de aguardiente                                                                                                              | L. 400.00        |
| Venta de cerveza                                                                                                                      | L. 300.00        |
| Venta de Glorietas, golosinas y refrescos                                                                                             | L. 50.00         |

**Artículo No. 53:** Son requisitos para solicitar Permisos de Operación de Negocios:

2. Requisitos Generales

- a) Solvencia Municipal Vigente
- b) Copia de Documento Nacional de Identificación
- c) Registro Tributario
- d) Contrato de Arrendamiento de local o fotocopia de Escritura (vigente)
- e) Constitución de Sociedad o escritura de comerciante individual
- f) Croquis en tamaño carta de ubicación del negocio indicando calle

## 1. Requisitos Específicos

Según el tipo de actividad económica que desarrolla.

Permisos para Ventas Eventuales - Ambulantes.

**Artículo No. 54:** Los vendedores eventuales – ambulantes no tendrán derecho a ningún permiso otorgado. Pagarán una boleta según el día trabajado y conforme al rubro o actividad comercial; y deberán de someterse a las regulaciones por espacios y reordenamiento de la Dirección Municipal de Justicia (mercados, terminales, parques y otros).

### **Permiso de Construcción.**

**Artículo No. 55:** Toda construcción, modificación, ampliación, reparación o remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la municipalidad. El permiso se cobrará según el presupuesto de la obra de acuerdo con la siguiente tarifa:

| <b>Tipo de Material</b> | <b>Tarifa</b> |
|-------------------------|---------------|
| Bahareque               | L. 100.00     |
| Madera                  | L. 100.00     |
| Adobe                   | L. 300.00     |
| Ladrillo                | L. 500.00     |
| Bloque                  | L. 500.00     |

**Artículo No 56:** Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos.

La unidad de catastro en coordinación con tributación, elaborará los levantamientos topográficos de las notificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Las empresas que brindan el servicio telefonía celular, dentro del término municipal pagaran por permiso de CONSTRUCCION por cada antena instalada en el perímetro municipal, más constancia ambiental por concepto de control e inspección ambiental y permiso de operación. L. 110,000.00

Las Personas Naturales o Jurídicas que incumplan estos requisitos, se aplicará una multa descrita en la sección de Multas y Sanciones.

Por construir sin el permiso correspondiente, el infractor se hará responsable de una multa del 2% del total del presupuesto sin perjuicio de ordenar la suspensión, clausura o demolición de la obra.

Por exceder del área de construcción autorizada se pagara una multa de L. 500.00 Sin perjuicio del pago de impuestos por exceso de área.

Por construir en el área de utilidad publicada sin perjuicio de proceder a la demolición inmediata de lo construido, pagara por cercos por metro lineal L. 100.00 por edificaciones L. 200.00 por mts<sup>2</sup>.

ART 150 y 151 de ley de policía y convivencia social

|                                      |           |
|--------------------------------------|-----------|
| Licencias anuales para constructores | L. 300.00 |
| Renovación de Licencias              | L. 200.00 |

Todo Constructor que preste su carnet o licencia se hará acreedor a una multa equivalente a L. 300.00 sin perjuicio de cancelar su permiso.

### **Por Celebración de Matrimonios**

**Artículo No. 57:** Esta tasa se cobra por la celebrar un matrimonio por parte de alcalde municipal, para lo cual los contrayentes deberán cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y sida además de pagar por los siguiente:

| CONCEPTO                                                   | TARIFA    |
|------------------------------------------------------------|-----------|
| Por matrimonio celebrando en la municipalidad              | L. 300.00 |
| A domicilio en el área Urbana                              | L. 400.00 |
| A domicilio en el Área Rural (más gastos de movilización ) | L. 500.00 |
| Celebración de matrimonio a extranjeros                    | L. 800.00 |

Si el matrimonio se celebrara a domicilio fuera del casco urbano los gastos de movilización corren por cuenta de los contribuyentes.

Los gastos de movilización para matrimonios en el área urbana L. 200.00 y en el área rural L. 600.00.

### **Fierros, y otras licencias**

**Artículo No. 58:** Los fierros de herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento Municipal de Justicia y pagarán como se describe a continuación:

| CONCEPTO                                                                                     | TARIFA   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| Modificación a la Tasa de cobro para matricula de fierros para ganado. Pago por una sola vez | L.300.00 |
| Cancelación de matrículas de marcas de herrar                                                | L. 50.00 |

|                                                       |          |
|-------------------------------------------------------|----------|
| Guía o permiso de traslado de ganado mayor por cabeza | L. 50.00 |
| Guía o permiso de traslado de ganado menor por cabeza | L. 30.00 |
| Permiso para forjar fierro                            | L.100.00 |
| Permiso para destace ganado mayor                     | L.150.00 |
| Permiso para destace ganado menor                     | L. 67.58 |
| Matricula de motosierra                               | L.200.00 |

**Artículo No. 59:** A los vehículos que venden mercadería procedente de otras Municipalidades se les cobrara solamente permiso de Operación anual como se detalla a continuación:

| TIPO DE VEHICULO                  | TARIFA     |
|-----------------------------------|------------|
| Vehículos medianos                | L. 1200.00 |
| Vehículo Pequeño (Pick up o pila) | L. 1000.00 |

Nota: Se exceptúan los carros distribuidores de la Embotelladora La Reina, Productos Lácteos (Sula) que se cobraran en base a cada entrada que hagan al Municipio:

|               |           |
|---------------|-----------|
| Carro Grande  | L. 150.00 |
| Carro Mediano | L. 100.00 |

## REGISTROS Y MATRICULAS VEHICULOS MOTORES

**Artículo No. 60:** Por la matrícula de vehículos se cobrara anualmente conforme a la tarifa acordada con la asociación de municipios de Honduras AMHON

## ARMAS DE FUEGO

**Artículo No. 61** Los poseedores de armas de fuego deben registrarse en el departamento Municipal de Justicia, a excepción de las armas nacionales, y pagaran por una sola vez o cuando cambie de dueño, ultimo realizara el trámite de licencia.

**ARMAS PERMITIDAS** **L. 300.00**

## SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

**Artículo No. 62:** El servicio de Catastro y Control Urbano se cobrará así:

|                                                                                                                                                                                                                                       |           |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| Constancias por avalúos de Propiedades, Límites y Colindancias                                                                                                                                                                        | L. 150.00 |
| Certificado o Solvencia Catastral                                                                                                                                                                                                     |           |
| Constancia de poseer o no bienes inmuebles o información que solicite el contribuyente acerca del registro de sus propiedades.                                                                                                        | L. 100.00 |
| Constancia de vecindad                                                                                                                                                                                                                | L. 100.00 |
| Constancia de pobreza                                                                                                                                                                                                                 | L.100.00  |
| Autorización fraccionamiento para fraccionar un terreno destinado a urbanizaciones, el propietario del inmueble deberá tener una autorización por escrito de la municipalidad debiendo pagar la cantidad por hectárea a urbanizar por | L.1000.00 |
| Copias de planos sin información                                                                                                                                                                                                      | L. 100.00 |
| Inspecciones avalúos de terrenos                                                                                                                                                                                                      | L. 150.00 |
| Copias de planos con información                                                                                                                                                                                                      | L. 100.00 |
| Elaboración de croquis                                                                                                                                                                                                                |           |

Las mediciones de Terrenos se pagaran en la Tesorería Municipal antes que llegue la comisión nombrada a realizar las respectivas medidas y revisión, como a continuación se detalla, exceptuando el cobro que haga cada regidor y los testigos por los servicios prestados al momento de la medición.

- Medición de Terrenos de mayor extensión se cobraran basándose en el calculo de los costos(Transporte, Alimentación, Hospedaje y gastos administrativos)
- Mediciones en el área urbana y rural de terrenos pagaran de la manera siguiente:

|                                                     |           |
|-----------------------------------------------------|-----------|
| De 1 a 100 MTS. Linéales                            | L. 200.00 |
| De 100 500 MTS. Linéales                            | L. 300.00 |
| De 500 a 1000 MTS. Linéales                         | L. 400.00 |
| De 1000 Mts. Lineales en adelante, por metro lineal | L. 1.00   |

|                                        |          |
|----------------------------------------|----------|
| Constancia de dominio pleno en trámite | L 150.00 |
|----------------------------------------|----------|

## **POR USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANAS**

**Artículo No. 63:** Esta obligados a pagar por el uso de la servidumbre municipal, la Empresa Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel, bodegas, depósitos y distribuidoras, además de las empresa de televisión por cable.

## **TASAS POR SERVICIOS AMBIENTALES**

**Artículo No. 64:** En el ejercicio de las facultades que le otorga la ley y en aplicación de los artículos 1, 2, 12, 13, 14 y 25 Numerales 1), 7) y 36, 74, 76, 77, 78, 79, 80,82 y 84 de la Ley de Municipalidades y 32 y 33 de la Ley de Procedimiento Administrativo y 29 numerales b, c, e de la ley de general del ambiente y demás leyes relacionadas confiere al gobierno local la responsabilidad de:

- Ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan con el manejo de los recursos naturales.
- Contar con un marco regulatorio que oriente y permita un control directo y un aprovechamiento sostenible de los recursos naturales del municipio y basándose en la facultad que tiene para recaudar sus propios recursos e invertirlos en el municipio, con especial atención en preservar el medio ambiente.
- Proteger el ecosistema y el medio ambiente bajo su jurisdicción; así como la tarea de racionalizar el uso y explotación de los recursos municipales, reconociendo que una amplia variedad de tareas ambientales son regidas por el municipio, agrupándose en las siguientes áreas.
- Planificación, organización y administración de los servicios públicos municipales, como ser: redes de distribución de agua potable, red de energía eléctrica, alcantarillado para aguas negras, alcantarillado pluvial, rastros, recolección y disposición de basuras, mercado, cementerio tránsito vehicular y transportes locales.
- Ornato, aseo, higiene municipal: promoción de la reforestación, mantenimiento, limpieza y control sobre las vías públicas, aceras, parques y canchas.
- Fomento y regulación de la actividad comercial, industria, de servicios y otros.
- Suscripción de convenios con el gobierno central y otras entidades descentralizadas, con las cuales concurra en la explotación de los recursos naturales, en los que figuren

las ares de explotación, sistemas de reforestación, protección del medio ambiente y pagos que les correspondan.

Y teniendo como objetivos específicos:

- Fortalecer la capacidad de Gestión y de recaudación de fondos de la UMA.
- Elaborar un Plan de Gestión Sostenible de los Recursos naturales del municipio, con base al uso potencial del suelo.
- Disminuir amenazas ambientales y sociales y por fuentes de contaminación antropogénicas.
- Disminuir la vulnerabilidad social económica ante eventos naturales.
- Fortalecer la economía y productividad local.

**Artículo No. 65:** La municipalidad consiente y facultada para proteger la problemática ambiental dentro del municipio aprueba cobrar una tasa anual de constancia ambiental Esta es la que pagaran los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Industria, Comercio, Servicio y cualquier otra actividad cuando al momento de desarrollar las actividades ponga en peligro o afecten en forma directa al medio Ambiente y Ornato del municipio, cuya base está en el Artículo N. 5 de la ley General del Ambiente del Decreto N. 104-93, que debe de ser orientada para la inspección, supervisión y control ambiental y de los recursos naturales del municipio.

#### **TITULO IV: CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA, INSTALACIÓN DE ANTENAS TELEFONÍA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS**

**Artículo No. 66:** La Unidad Municipal Ambiental decidirá las instalaciones de nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el término municipal, conforme al Plan de Ordenamiento territorial procediendo a su aprobación o rechazo conforme a la evaluación del mismo.- En todo caso no se autorizaran nuevas instalaciones de comunicación en la zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que estos sean un potencial para futuros proyectos de agua potable; tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los 500 metros.

**Artículo No. 67:** Cuando las instalaciones de comunicación sean habitadas o dispongan de vigilancia permanente están en la obligación de incorporar en dichas instalaciones facilidades sanitarias cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Oficina de Medio Ambiente y cuya construcción será bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

**Artículo No. 68:** Las nuevas instalaciones a partir de la vigencia de este Plan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitar a la entidad correspondiente el permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Solicitar a la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. La entidad correspondiente remitirá a la Oficina de la Unidad Municipal del Ambiente las especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la SERNA.
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. El inmueble donde se instalara las torres con antenas deberán de estar solvente con el pago de bienes inmuebles municipales.
6. Con los datos anteriores la UMA. De acuerdo al plan de Ordenamiento Territorial y de acuerdo a especificaciones del artículo 28 de este Plan de Arbitrios dará el permiso de instalación en el municipio.
7. Las personas naturales y jurídicas que den en arrendamiento el predio para la instalación de antena, deberá pagar su impuesto personal municipal de los ingresos que percibirá por concepto de arrendamiento del bien.

**Artículo No. 69:** Para nuevas instalaciones de antenas de comunicación e instalaciones ya existentes y torres de conducción de cables o/y señales inalámbricas y sistemas similares.

Como: Las antenas de Telefonía, Radio Emisoras, y televisión deberán obtener de parte de la Municipalidad una constancia ambiental para control, protección e inspección ambiental anual y pagar por cada unidad la tasa de acuerdo a la siguiente tabla:

| INSTALACIONES                               |      | PRECIO TASADO                     |
|---------------------------------------------|------|-----------------------------------|
| Telefonía de cable mayor por antena         |      | 25,000.00 Lempiras Anuales.       |
| Telefonía Celular por cada antena           |      | 90,000.00 Lempiras anuales        |
| Torres para la colocación de antenas        |      | 10,000.00 Lempiras anuales.       |
| Postes y Torres de conducción eléctrica c/u |      | 1,000.00 Lempiras anuales.        |
| Líneas de conducción por metro lineal       | 0.30 | Centavos por metro lineal anuales |
| Antena de Internet satelital por cada un    |      | 5,000.00 Lempiras Anuales         |
| Servicio de Cable por televisión            |      | 200.00 Lempiras Anuales.          |
| Instalaciones de Cable de Fibra Óptica      | 6    | Lempiras por pie lineal           |

300 lempiras por poste existente  
 300 lempiras por uso del poste existente.  
 1,000.00 lempiras instalación de nuevos  
 postes

**Artículo No. 70:** El pago de las constancias ambientales de cualquier índole que se requieran de parte de la UMA tendrá un valor de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalara.

Criterio para definición de valores por cada concepto. Consiste de la actual situación, por las que atraviesan los recursos naturales y Ambientales y la puesta en marcha de la ley General del Ambiente desde el año 1993, donde con ello el tema ambiental ocupa los primeros lugares en la historia a nivel local, Nacional y Mundial. La Corporación Municipal de la Trinidad comprometida con la protección y conservación de los recursos naturales y su uso racional, protección del ambiente y mejoramiento de los ornatos.

### **Inspección y Control Ambiental del Plan de Arbitrios**

|                                                                   |                                |             |
|-------------------------------------------------------------------|--------------------------------|-------------|
| <b>Cantinas de Expendios de Agua Ardiente y venta de cervezas</b> | Inspección y Control Ambiental | L.600.00    |
| Venta de Madera                                                   | Inspección y Control Ambiental | L. 300.00   |
| Billares                                                          | Inspección y Control Ambiental | L. 200.00   |
| Explotación de canteras (yeso)                                    | Inspección y Control Ambiental | L.1,000.00  |
| Fibras Ópticas                                                    | Inspección y Control Ambiental | L. 1,000.00 |
| <b>ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES DE SERVICIOS</b>                  |                                |             |
| Gasolineras                                                       | Inspección y Control Ambiental | L. 2,500.00 |
| Ferreterías                                                       | Inspección y Control Ambiental | L.300.00    |
| Casetas Y Glorietas                                               | Inspección y Control Ambiental | L.100.00    |
| Pulperías                                                         | Inspección y Control Ambiental | L.100.00    |
| Agentes                                                           | Inspección y Control Ambiental | L.100.00    |
| Mini súper                                                        | Inspección y Control Ambiental | L.400.00    |
| Bodegas                                                           | Inspección y Control Ambiental | 300.00      |
| Agropecuarias Y Veterinarias                                      | Inspección y Control Ambiental | L.250.00    |
| Distribución Y Reparación De Bicicletas                           | Inspección y Control Ambiental | L.100.00    |
| Clínica Medica                                                    | Inspección y Control Ambiental | L.300.00    |

|                              |                                |             |
|------------------------------|--------------------------------|-------------|
| Llantera                     | Inspección y Control Ambiental | L.200.00    |
| Fotocopiadora                | Inspección y Control Ambiental | L.100.00    |
| Sala De Belleza Y Barbería   | Inspección y Control Ambiental | L.50.00     |
| Venta De Tarjetas Y Recargas | Inspección y Control Ambiental | L.100.00    |
| Clínica Dental               | Inspección y Control Ambiental | L.200.00    |
| Ventas Ambulantes            | Inspección y Control Ambiental | L.50.00     |
| Juegos Mecánicos             | Inspección y Control Ambiental | L.200.00.   |
| Transporte Urbano C/U        | Inspección y Control Ambiental | L.300.00    |
| Bancos                       | Inspección y Control Ambiental | L. 1,200.00 |
| Carnicerías                  | Inspección y Control Ambiental | L. 200.00   |
| Heladerías                   | Inspección y Control Ambiental | L. 100.00   |
| Viveros                      | Inspección y Control Ambiental | L. 100.00   |
| Restaurantes                 | Inspección y Control Ambiental | L. 300.00   |
| Hoteles                      | Inspección y Control Ambiental | L. 200.00   |
| Permisos De Construcción     | Inspección y Control Ambiental | L. 150.00   |
| Solvencias Municipales       | Inspección y Control Ambiental | L. 3.00     |
| Venta de verduras            | Inspección y Control Ambiental | L. 50.00    |
| Mesa de Futbolito            | Inspección y Control Ambiental | L. 50.00    |

**NOTA:**

La emisión de la respectiva constancia ambiental quedara sujeta a previa inspección y control de la Unidad Municipal Ambiental y otros entes que tiene que ver con el ambiente de decisión final de aprobación será facultad de la Honorable Corporación Municipal, previo análisis respectivo.

Las empresas con licencia ambiental emitida por la SERNA, mostraran y exhibirán su licencia ambiental vigente y actualizada y el ultimo control de revisión de impacto ambiental por técnicos de la SERNA, como requisito para la emisión de constancia de Inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, para obtener la renovación de permiso de operación o explotación.

## **CAPITULO V: VENTA DE BIENES MUNICIPALES**

**Artículo No. 71:** Las Autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal

concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esa ley.

**Artículo No.72:** Los bienes Inmuebles ejidales y aquellos otros de dominio de la Municipalidad, donde haya asentamiento humano o que estén dentro de los límites urbanos y que estén en posesión de particulares sin tener dominio pleno, podrá la Municipalidad, a solicitud de estos, otorgar el título de dominio pleno pagando la cantidad acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al 10% (diez por ciento) del último valor catastral, en caso en predios urbanos o asentamientos humanos marginales habitados al 31 de diciembre de superior al diez por ciento (10%) del valor catastral del inmueble, excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, no podrán otorgarse el dominio pleno de más de un lote a cada pareja .

**Artículo No. 73:** La Municipalidad otorgará el dominio pleno mediante venta de los terrenos urbanos ejidales y uso está sujeto a lo que disponga el pleno de zonificación y el uso del suelo aprobado por la Municipalidad cuando exista y siempre que se acrediten las siguientes condiciones:

- a) Llenar solicitud
- b) Demostrar antecedentes como: documento privado, escritura pública
- c) Documentos personales
- d) Croquis de la propiedad
- e) Estas solvente con la municipalidad
- f) Cumplir con las normas y regulaciones establecidas por la municipalidad, para uso del inmueble.

**Artículo No. 71:** Para los efectos de aplicación de la ley, se entenderá por zona marginal aquellas que carecen de los servicios públicos básicos tales como: agua potable, alcantarillado sanitario y los servicios básicos de infraestructura social dentro de un área de influencia prevista.

## **CAPITULO VI: VENTA DE ACTIVOS**

**Artículo No. 74:** La Municipalidad podrán vender los siguientes activos:

- Terrenos
- Chatarra de maquinaria y equipo
- Materiales de construcción
- Semovientes
- Madera
- Arena de río

**Artículo No. 75:** La Corporación Municipal, remitirá la reglamentación que estime pertinente estableciendo procedimientos expeditos para el trámite que hará de seguirse en la venta de tierras.

**Artículo No. 76:** Los Bienes inmuebles ejidales urbanos en posesión de particulares pero que no tiene dominio pleno, podrán obtenerla mediante la presentación de la solicitud

correspondiente, ante las autoridades municipales, quienes determinan si es procedente su otorgamiento previo pago de la cantidad que acuerde la Municipalidad, el cual no será inferior al 10% del ultimo valor catastral o en su efecto, del valor real del inmueble, excluyendo las mejoras que hayan realizado el poseedor del bien inmueble.

El valor de los predios urbanos ubicados en las zonas marginales, no debe ser superior al 10% del valor catastral del inmueble. Incluyendo las mejoras que haya realizado el poseedor, la Municipalidad no podrá otorgar a aun sola persona más de un lote en las zonas marginales.

## **TITULO V: CONTRIBUCIONES POR MEJORAS**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 77:** La contribución por concepto de mejoras, será conocido también por costo de la obra, es el que pagan los propietarios de los bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

- a) Construcción de viviendas
- b) Alcantarillado publico
- c) Saneamiento Ambiental
- d) Pavimentación o repavimentación de calles
- e) En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad

**Artículo No. 78:** Se cobra la construcción por mejoras en los casos siguientes:

- a) Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.
- b) Cuando la obra es financiada por la municipalidad.

- c) Cuando la institución que hubiese realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la municipalidad fuese la recaudadora.
- d) Cuando el estado por medio de la institución o dependencia, realice una obra dentro de un término municipal y se le traspase para su cobro a la alcaldía municipal.
- e) Para efectos de cobro de una obra, esta necesariamente debe ser terminada por acuerdo entre municipalidad y los vecinos, esta puede cobrarse en los casos siguientes :
  - Que habiéndose construido más de un porcentaje de la obra fuese necesario la recuperación de la misma.
  - Cuando sea para amortizar algún financiamiento de la misma obra
  - El pago que efectúan los propietarios beneficiados por la obra, se hará en la tesorería municipal o en las instituciones bancarias que al efecto convenga la Municipalidad.

## **TITULO VI: CONSESIONAMIENTO Y FRANQUIAS**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 79:** Las Municipalidades podrán concesionar la operación y manejo de los servicios públicos municipales como ser: Sistema de agua potable áreas o espacios de establecimiento. Servicios de recolección y su naturaleza convenga a la municipalidad mediante procesos de estudio y licitación para su adjudicación, según lo determine en la nueva ley de concesiones denominado Ley de Promoción y Desarrollo de Obras Publicas y de la infraestructura Nacional, decreto Legislativo 283-98.

**Artículo No. 80:** En igual sentido la Municipalidad cobrará por el derecho de operar Franquicias y exclusividad (derechos de llave) para restaurantes, balnearios, líneas de buses, punto de taxis en terreno y espacios públicos Municipales, lo anterior si perjuicio del pago de los permisos de operación, de los permisos de operación, de los costos de arrendamiento y de los impuestos que recaigan sobre la actividad objeto de la franquicia o exclusividad. Este cobro y su frecuencia serán determinados en base a los estudios que apruebe la Corporación Municipal

## **TITULO VII: PROHIBICIONES MULTAS Y SANCIONES**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo No. 81:** Se establecen las siguientes prohibiciones y se determinan las multas y sanciones que se aplicaran a los infractores de las disposiciones contenidas en este plan de arbitrios.

| CONCEPTO                                                                                                                                           | TARIFA                                                                                                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa Municipal                                                                                         | Interés anual igual a tasa que los bancos utilizan en sus erogaciones comerciales activas más 2% anual sobre saldos mas un 1% mensual según artículo 161 del reglamento |
| El atraso en el pago de impuestos sobre bienes inmuebles                                                                                           | Además del porcentaje de intereses anteriores se aplicara el 2% mensual de recargo por mora. mas un 2% mensual según artículo 87 del reglamento                         |
| El patrono que sin ningún justificación o deposite las cantidades retenidas por le concepto de impuestos personal dentro del plazo                 | 3% mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado                                                                                           |
| Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el impuesto personal correspondiente a que esta obligado el contribuyente. | 25% del impuesto no retenido                                                                                                                                            |

|                                                                                                                                                              |                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------|
| Los contribuyentes sujetos al impuesto de bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada (mensual a partir del 2do mes )                | 1% mensual adicional al impuesto a pagar       |
| Presentación de las declaraciones juradas de impuesto sobre industria, comercio y servicios después del mes de enero                                         | El equivalente al pago de un mes de impuesto   |
| Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, ampliación de las actividades económicas de un negocio. | El Equivalente al pago de un mes de impuestos. |
| Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer                                                                                      | El equivalente al pago de 1 mes del impuesto   |

|                                                                                                                                                                                                                                    |                                               |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------|
| trimestre en el caso de la apertura de un negocio                                                                                                                                                                                  |                                               |
| Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión del negocio.                                                                       | EL equivalente al pago de 1 mes del impuesto. |
| La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionara con una multa, sin perjuicios del pago del pago del impuesto correspondiente | 100% del impuesto a pagar                     |
| Por no suministrar información al personal autorizado                                                                                                                                                                              | L. 50.00 diario                               |

### **Por incumplimiento a las Declaraciones Juradas de los Impuestos**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                                                           | <b>TARIFA POR MULTA</b>  |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------|
| Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.                                                                                                                                     | 10%                      |
| Presentación de las declaraciones juradas de los impuestos sobre la extracción o explotación de recursos después del mes de enero. Si la actividad es permanente y después de un mes iniciado la explotación si la actividad es eventual. | 10%                      |
| Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre bienes inmuebles que no presentaron en tiempo la declaración jurada (por el primer mes )                                                                                                     | 10% del impuesto a pagar |

### **POR FALTA DE AUTORIZACION DE NEGOCIOS**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                       | <b>TARIFA POR MULTA</b>                  |
|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------|
| Al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente                           | L. 300.00 a 500.00                       |
| Si transcurrió 1 mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de operación de negocio. | Doble multa impuesta                     |
| Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocio respectivo                                                          | Cierre o clausura definitiva del negocio |
| Por instalación de rotulo sin permiso                                                                                                 | L. 200.00                                |

### **POR FALTA DE PERMISO DE CONSTRUCCION**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                        | <b>TARIFA POR MULTA</b> |
|----------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Por no solicitar permiso de construcción o demolición por primera vez                  | L. 500.00               |
| Por no solicitar permiso de construcción o demolición por segunda vez                  | L. 1000.00              |
| Por ocupación de la vía publica con material de construcción sin el respectivo permiso | L. 300.00               |
| Por no solicitar permiso de construcción o demolición por tercera vez                  | Paralización de la obra |

### **POR FALTA AL AMBIENTE**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                        | <b>TARIFA POR MULTA</b> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| A la persona que tale, deforeste, queme, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 mts. A ala redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua, se le sancionara con una muta. | L. 5,000.00             |
| Por la deforestación o quema a 150 mts a cada lado de donde corre agua                                                                                                                                 | L. 5,000.00             |
| Por la deforestación o quema a 100 mts debajo de una Represa o almacenamiento de agua                                                                                                                  | L. 5,000.00             |
| Por el corte o tala de un árbol sin el respectivo permiso                                                                                                                                              | L. 2000.00              |

### **MULTAS DE POLICIA**

| <b>CONCEPTO</b>                                                                                                                                                                                | <b>TARIFA POR MULTA</b> |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|
| Los infractores de destace de hembra apta para procesar sin perjuicio de decomiso de las carnes las cuales pasaran a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del municipio. | L. 500.00               |

|                                                                                                                                                       |                            |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------|
| Por vender carne en forma ambulante ,sin autorización municipal ,perjuicio del decomiso de la carne                                                   | L. 500.00                  |
| Por no poseer licencia de destace de ganado                                                                                                           | L. 500.00                  |
| Aquellas personas que reincidieren serán consideradas ABIGEOS y serán sancionadas por el decomiso del producto y castigo será según el Código Penal.  |                            |
| Por no obtener la guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro.                                                                        | L. 1,000.00                |
| Los `propietarios de animales vagando por las calles y demás lugares públicos de la población se les aplicara el decreto No.39-97 del 8 abril de 1987 | L. 300.00                  |
| Por la cacería de animales sin permiso.                                                                                                               | L. 5,000.00                |
| Por no poseer la licencia de permiso de explotación de recursos                                                                                       | L. 500.00                  |
| En caso de reincidencia a la falta anterior                                                                                                           | El doble de multa anterior |
| Por no portar la licencia de bicicleta                                                                                                                | L. 300.00                  |
| Por no poseer la licencia de aportación de armas de fuego                                                                                             | L. 500.00                  |
| Venta de bebidas alcohólicas sin autorización                                                                                                         | L. 500.00                  |
| Primera vez                                                                                                                                           | L. 1,000.00                |
| Segunda vez                                                                                                                                           | L. 2,000.00                |
| Tercera vez                                                                                                                                           |                            |
| Después se procederá jurídicamente por desacato a la autoridad.                                                                                       |                            |

## TITULO VIII: DEL PROCEDIMIENTO

### CAPITULO I: PRESENTACION

**Artículo No. 82:** La iniciación, la sustentación, resolución, notificación y uso de los Recursos que deban regirse en la tramitación de expedientes administrativos que se lleve en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En el cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones y demás que correspondan en la Secretaria Municipal o en las oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el auto del trámite basados en los principios de economía procesal, celebridad, eficacia y siguiendo los términos que

indica la ley para su pronta solución, esta oficina deberá seguir los procesos de ley de procedimientos Administrativos para la notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite .

## **CAPITULO II RECURSOS DE REPOSICION**

**Artículo No. 83:** Contra las resoluciones que dicte la municipalidad, en los asuntos que conozca en única o segunda estancia, procederá recurso de reposición ante la misma municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

**Artículo No. 84:** La resolución del recurso se notificara diez días después de la notificación de la última providencia, transcurrido dicho término se entenderá desestimado el recurso y quedará expedito la vía procedente .La resolución de oposición pondrá fin a la vía administrativa.

## **CAPITULO III APELACION**

**Artículo No. 85:** El recurso de apelación se presentara ante la municipalidad y esta lo remitirá al Gobernador Departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco días (5).

**Artículo No. 86:** Cuando un acto efectuare a un particular y fuere impugnado por este, mediante el concurso de apelación la corporación Municipal, podrá decretar de oficio, según proceda la nulidad o anulación, cuando ajuicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviese pendiente de resolución.

**Artículo No. 87:** Cuando un contribuyente estuviese parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al, pago de la parte aceptada pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

## **CAPITULO IV REVISION DE OFICIO**

**Artículo No. 88:** La Corporación Municipal podrá decretar la nulidad o anulación de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimientos Administrativos.

## **TITULO IX: CONTROL Y FISCALIZACION**

**Artículo No. 89:** En el ejercicio de su función fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.  
Fijar las tasas correspondientes a los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a las terceras personas que tengan conocimiento de las operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma Municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones Tributarias mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes.
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema Tributario Municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos que estén firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de capacitación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas aplicando a los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones jurada o informaciones correspondientes estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones de conformidad con las leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas de los contribuyentes.
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualquier otra función que la ley o este plan le confiere.

**Artículo No. 90:** Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes.

En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la corporación municipal imparta, ser fiel a las verificaciones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

**Artículo No. 91:** Una vez terminada la revisión el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación de Ajustes de impuestos o servicio, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesta en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con sus respectivos fundamentos o se le notificará en la forma prevista la ley de Procedimientos Capítulo VII título III o carta certificada con acuse de recibo dirigida al domicilio, si fuere necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remite con carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será de la recepción de la carta salvo prueba fehaciente en contrario.

## **TITULO X**

### **CAPITULO I: DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo No. 92:** Se establecen las siguientes disposiciones finales:

- La Municipalidad a través de la oficina de administración tributaria, entregará la tarjeta de solvencia municipal solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, su vigencia será del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.
- Cuando el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del bien inmueble los servicios públicos se cobraran por el negocio.
- Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios públicos se cobraran separadamente por cada negocio, al dueño del bien inmueble de acuerdo a su clasificación conforme al plan de arbitrios.
- El propietario que se dedique a dos o más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración por cada actividad.
- Toda persona natural o jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la municipalidad el permiso o licencia correspondiente, indicando en solicitud que se presente los datos generales del

- solicitante, clase de negocio ubicación exacta y cualquier otro menor que le sea solicitado por la municipalidad.
- Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la secretaria de gobernación y justicia, además presentara una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
- La municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas conforme lo estime procedente .La operación de negocios sin cumplir con el requisito exigido en dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a este plan de arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
- Todo propietario de establecimiento y de cualquier negocio que este sujeto al pago e impuesto y tasas municipales queden en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento ,quedando en casos de omisión de esta acción,
- Obligados a pagar los impuestos y tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.
- La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este plan de arbitrios observara en lo no contemplado es este plan de arbitrios los procedimientos administrativos de petición que señale la ley  
Igualmente las acciones gubernativas y judiciales para hacer efectivos los Adeudos.
- Los demás gravámenes fijados en este plan de arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la tesorería municipal así: impuestos en los plazos señalados en el marco tributario municipal.
- Es facultad de la corporación municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este plan d arbitrios, de tal forma que su aplicación sea lo concerniente a este plan de arbitrios, de tal forma que su aplicación sea completa y ajustada a las leyes y los intereses municipales.
- Queda prohibido a los concesionarios de acueductos hacer las conexiones en los sistemas de agua potable, alcantarillado sanitario, sin el debido permiso municipal .Los infractores pagara una multa equivalente al doble de las tasas defraudadas obligándose a suprimir las conexiones indebidas.
- Los arrendamientos de pesa y locales para la venta de carnes, anexos, cocina en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde municipal o el delegado en su caso
- practicara inspecciones en el mercado municipal o investigara personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición .A los contraventores se les cancelara el arrendamiento.
- Los dueños de lotificadoras están en la obligación de ceder a la municipalidad el 10% del área urbanizada, y que la municipalidad los destinara para las

instalaciones comunitarias. Sin este requisito no se autorizara ninguna urbanización.

- El presente plan de arbitrios podrá ser modificado por medio de los acuerdos municipales.

**Artículo No. 93:** El presente Plan de Arbitrios entrara en vigencia a partir de su aprobación por la honorable Corporación Municipal en pleno, quedando derogada todas las disposiciones Municipales que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigentes a partir del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos Mil Veinte.

**Artículo No. 94:** Este Plan de Arbitrios es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por la Corporación Municipal.

Plan de Arbitrios sancionado y aprobado por la Corporación Municipal, vigente a partir del 1 de enero al 31 diciembre del año 2025.

---

**Napoleón Sandoval Amaya**  
Alcalde Municipal

---

**Carlos Omar Chávez Sánchez**  
Regidor I

---

**Elmer Jovani Rivera Sánchez**  
Regidor II

---

**Marta Gloria Reyes Oviedo**  
Regidor (a) III

---

**Silvia Ester Madariaga Ruíz**  
Regidor (a) IV

## ANEXOS

| <b>Base de cobro</b>              | <b>Tarifa Aplicable</b>                                                                       | <b>Fecha máxima de Pago</b> | <b>Fecha de Declaración</b>                                                                | <b>Multa de la Declaración Tardía</b>                                                              | <b>Recargo por Atraso de Pago</b>                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Valor Catastral o Valor Declarado | En el Área Urbano hasta Lps. 3.50 por millar.<br>En el Área Rural hasta Lps. 2.50 por millar. | 31 de Agosto de cada año.   | 30 días después de incorporar mejoras, transferir el dominio, recibir herencia o donación. | En el primer mes de 10% del Impuesto a pagar. A partir del segundo mes 1% por cada mes de retraso. | Un cargo del acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional del 2% anual sobre el saldo final según art. 109 de LDM. más un 2% mensual según art. 87 de reglamento de ley de municipalidades |

| Base de Cobro                                                                                                                  | Tarifa Aplicable                                                               | Fecha máxima de Pago    | Fecha de Declaración                          | Multa por Declaración Tardía                                                                                                                                                                                                | Recargo por Atraso de Pago                                                                                                                                                                                                                |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|-----------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Ingresos Anuales por: Sueldos y Salarios, honorarios profesionales, ganancias, provecho y dividendos, ventas y otros ingresos. | De acuerdo a la tabla descrita en Artículo No. 77 de la ley de Municipalidades | 31 de Mayo de cada año. | Del 1ro. De enero al 30 de abril de cada año. | 10% del Impuesto a Pagar si las empresas no entraran a la Municipalidad el Valor del Impuesto serán multadas con 25% del valor dejado de retener, el 3% mensual del valor retenido y no enterado por la Tesorería Municipal | Un cargo del acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo adicional del 2% anual sobre el saldo final según artículo 109 de ley de municipalidades. más un 1% mensual según artículo 161 de reglamento de ley de municipalidades |

| Base de Cobro                  | Tarifa Aplicable                                              | Fecha Máxima De Pago             | Fecha de Declaración | Multa por Declaración Tardía     | Recargo Por pago Tardía                                            |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------|----------------------------------|----------------------|----------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| Volumen de Producción o ventas | De acuerdo a la Tabla descrita en el artículo 78 de la ley de | Los primeros 10 días de cada mes | Enero de cada año    | El equivalente a una mensualidad | Un cargo del acuerdo a la tasa de interés bancario, más un recargo |

|  |                 |  |  |  |                                                                                                                                                                      |
|--|-----------------|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  | municipalidades |  |  |  | adicional del 2% anual sobre el saldo final según artículo 109 de ley de municipalidades más un 1% mensual según artículo 87 de reglamento de ley de municipalidades |
|--|-----------------|--|--|--|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

| <b>BASE DE COBRO</b>             | <b>TARIFA APLICABLE</b>                                                                                                         | <b>FECHA DE DECLARACION</b>                            | <b>FECHA MAXIMA PAGO</b>                                       | <b>MULTA POR DECLARACION TARDIA</b> |
|----------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------|-------------------------------------|
| Valor Comercial de la extracción | 1% del valor Comercial de La extracción y en caso de explotaciones Mineras \$0.50 centavos de dólar por cada tonelada de broza. | En Enero de cada año o en el momento de la Extracción. | Los primeros 10 días de cada mes. Al momento de la extracción. | 10% del impuesto a pagar.           |

### CALCULO DE TASAS Y RECARGOS

| Descripción                                                                             | Banco del País | Bancatlan | Bancahfe | Promedio | Marco Legal                                          |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|----------------|-----------|----------|----------|------------------------------------------------------|
| Interés anual comercial activas de los bancos                                           | 21%            | 34%       | 28%      | 27,67    | Artículo 109 de ley de municipalidades               |
| Recargo anual sobre saldos                                                              |                |           |          | 2%       | Artículo 109 de ley de municipalidades               |
| Promedio Mensual Para todos los impuestos                                               |                |           |          | 2.50%    |                                                      |
| Para impuesto de bienes inmuebles recargo mensual                                       |                |           |          | 2%       | Artículo 87 de reglamento de ley de municipalidades  |
| Para impuesto personal, comercio, pecuario, extracción de Recursos y Servicios Públicos |                |           |          | 1%       | Artículo 161 de reglamento de ley de municipalidades |

### DETALLE DE TASA DE RECARGOS POR IMPUESTO

| Descripción                                                  | Impuesto Personal Municipal | Impuesto Sobre bienes Inmuebles | Impuesto sobre industria comercio y servicio | Impuesto sobre extracción y explotación de RRNN | Impuesto Pecuario | Tasas de servicios Municipales |
|--------------------------------------------------------------|-----------------------------|---------------------------------|----------------------------------------------|-------------------------------------------------|-------------------|--------------------------------|
| Promedio de Tasa de Interés Mensual para todos los impuestos | 2.50%                       | 2.50%                           | 2.50%                                        | 2.50%                                           | 2.50%             | 2.50%                          |
| Para impuesto de                                             |                             | 2%                              |                                              |                                                 |                   |                                |

|                                                                                         |              |              |              |              |              |              |
|-----------------------------------------------------------------------------------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| bienes inmuebles recargo mensual                                                        |              |              |              |              |              |              |
| Para impuesto personal, comercio, pecuario, extracción de Recursos y Servicios Públicos | 1%           |              | 1%           | 1%           | 1%           | 1%           |
| <b>Aplicación de Tasa de Intereses y recargos mensual por impuesto</b>                  | <b>3.50%</b> | <b>4.50%</b> | <b>3.50%</b> | <b>3.50%</b> | <b>3.50%</b> | <b>3.50%</b> |

Plan de Arbitrios sancionado y aprobado por la Corporación Municipal, vigente a partir del 1 de enero al 31 diciembre del año 2025.

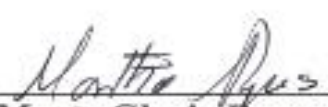


**Napoleon Sandoval Amaya**  
Alcalde Municipal



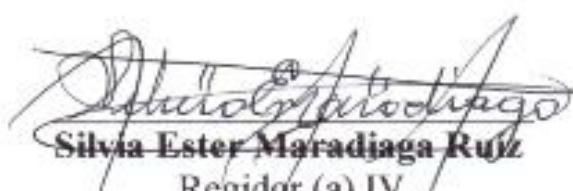
**Carlos Omar Chávez Sánchez**

**Regidor (I)**



**Marta Gloria Reyes Oviedo**

**Regidor (a) III**



**Silvia Ester Maradiaga Ruiz**  
Regidor (a) IV